



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; Y POR LA OTRA PARTE EL CENTRO PARA EL ESTUDIO DE LA OSTEOPOROSIS, MENOPAUSIA Y METABOLISMO MINERAL COMMSA S.A DE C.V, LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL DR. VICTOR MANUEL GÓMEZ MORENO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- EL INSTITUTO

- 1.- Declara "EL INSTITUTO", ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada mediante decreto POE 2015.12.26/No.103, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de diciembre de 2015.
- 2.- Que el ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido por la LIC. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Presidenta Municipal, en fecha 10 de septiembre de 2018.
- 3.- Que de conformidad con el artículo 8 fracciones VIII, IX, XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR, en su carácter de Director, tiene las facultades para contratar y obligarse en los términos del presente, así como realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.
- 4.- Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen.
- 5.- Que tiene su domicilio ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua.
- 6.- Que celebra el presente contrato de derecho público en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
- 7.- Que el presente contrato es celebrado considerando la disponibilidad de recursos del mismo, y la necesidad de contratar el servicio objeto del presente, por lo que una vez estudiada la esencia y el costo-beneficio del mismo, se verifica y justifica la necesidad de su creación atendiendo a la existencia de antecedentes contractuales con EL PRESTADOR, y se reconoce la viabilidad y legal procedencia de hacerlo mediante adjudicación directa con fundamento en lo establecido en los artículos 72, 73 en su fracción II, 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado

Chihuahua, por lo que en éste caso en particular es aplicable el caso de excepción a la licitación pública estudiada en el precepto antes aludido.

8.- Que con fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, autorizó celebrar el presente contrato, acreditando lo anterior con el acta emitida por el citado Comité.

II.- EL PRESTADOR

1.- Ser una persona moral legalmente constituida mediante Acta Constitutiva, otorgada ante la fe del LIC. LEOBARDO MEZA SANTINI, Notario Público No.24 del Distrito Judicial Morelos.

2.- Que tiene su domicilio fiscal ubicado en Calle Gómez Morín 2102 A, Col. Altamirano de esta Ciudad.

3. - Que el **DR. VICTOR MANUEL GÓMEZ MORENO**, cuenta con facultades para contratar y obligarse en el presente instrumento.

4.- Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como el equipo, material y herramienta requeridos para la prestación del servicio objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a "EL INSTITUTO", el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

5.- Que su registro Federal de Contribuyentes (RFC) es **CEO920701HX7**.

6.- Que bajo protesta decir verdad, manifiesta que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

III.- AMBAS PARTES.

1.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y convienen en la celebración del presente contrato, y en obligarse conforme al contenido y condiciones de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. El "PRESTADOR", se obliga a otorgar al "INSTITUTO", los servicios profesionales de atención médica consistente en la realización de estudios densidométricos, morfometría vertebral, entre otros, de acuerdo con sus normas y reglamentos, con el equipo, personal y material de uso que sean necesarios de disponer los derechohabientes y beneficiarios de "EL INSTITUTO", que queden amparados por este contrato y los anexos que en su caso formen parte del mismo.

SEGUNDA. Ambas partes manifiestan su conformidad en que será obligación de "EL PRESTADOR" el planear, programar y dirigir los servicios contratados.

TERCERA. - MONTO. El presente contrato cuenta con presupuesto mínimo para ejercer como pago por los citados servicios un monto mínimo de \$ 1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) y un monto

máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N) más el IVA, que solo se aplicará en los servicios que sean susceptibles del cobro de este impuesto.

CUARTA. – LUGAR. “EL PRESTADOR”, se obliga a prestar sus servicios objeto del presente contrato en sus instalaciones ubicadas en Gómez Morín 2102 A, Col. Altamirano de esta Ciudad.

QUINTA. – “EL PRESTADOR”, se obliga a realizar las acciones a que se refiera la Cláusula Primera, a favor de quien presente orden de servicio debidamente firmada y sellada por la Coordinación de Servicios Subrogados de “EL INSTITUTO”. Por el servicio a que se refiere la Cláusula Primera “EL INSTITUTO” se obliga a pagar a “EL PRESTADOR”, en concepto de honorarios, derivado de los servicios profesionales objeto de este contrato, la cantidad que corresponda a pago por evento, el cual deberá ser comprobado con facturación.

SEXTA. - “EL INSTITUTO”, se compromete a pagar a “EL PRESTADOR” la factura que se hace mención en la Cláusula Quinta, en el plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de los mismos. “EL INSTITUTO” manifiesta expresamente no estar en posibilidades de adelantar pago alguno.

SEPTIMA - “EL PRESTADOR” no podrá negarse a realizar las obligaciones objeto de este contrato a favor de los derechohabientes y beneficiarios de “EL INSTITUTO”, cuando estos hayan acreditado tal carácter.

OCTAVA. - “EL PRESTADOR” está de acuerdo en otorgar a “EL INSTITUTO”, una **TARIFA PREFERENCIAL** aplicada en sus servicios, los cuales se anexan al presente contrato como “Anexo 1”, y dicha tarifa deberá ser respetada en el tiempo de duración de este contrato de conformidad con ambas partes.

NOVENA. - VIGENCIA. El presente contrato tendrá vigencia a partir del 14 de septiembre al 31 de diciembre de 2018.

DECIMA. - Atendiendo la naturaleza del presente instrumento legal, las partes acuerdan con base en lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, someterse al juicio de oposición previsto en el Código Fiscal del Estado, renunciando por lo tanto “EL PRESTADOR” al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro por cualquier otra causa.

DECIMA PRIMERA - “EL INSTITUTO”, se reservará el derecho de vigilar y supervisar en todo momento los servicios objetos de este contrato, relacionados con el servicio de “EL PRESTADOR”, y en su caso entregar por escrito las observaciones que considere pertinentes, a efecto de que este tome las medidas pertinentes.

DÉCIMA SEGUNDA. – El presente contrato podrá ser rescindido unilateral y administrativamente por voluntad de cualquiera, previa notificación fehaciente y por escrito que se haga a la contraparte con anticipación mínima de 30 días hábiles. Se pacta además que el mismo podrá ser rescindido sin necesidad de declaración judicial, por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo.

DÉCIMA TERCERA. - Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, “EL PRESTADOR” asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los

daños y perjuicios que se puedan derivar por motivo del servicio prestado. "EL PRESTADOR", exime de cualquier responsabilidad a "EL INSTITUTO", haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

DÉCIMA CUARTA. - Las partes convienen en intentar resolver de mutuo acuerdo las situaciones no previstas en el presente convenio, en el entendido de que las decisiones adoptadas sobre el particular, deben constar por escrito y ser firmadas por las mismas.

DÉCIMA QUINTA. - Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan a las partes como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de "DECLARACIONES" del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD. La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En particular, la información contenida en el expediente clínico será manejada con discreción y confidencialidad, atendiendo a los principios científicos y éticos que orienten la práctica médica y sólo podrá ser dada a conocer a terceros mediante orden de la autoridad competente.

EL PRESTADOR reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo de la prestación de los servicios contratados, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño de los servicios contratados es propiedad de EL INSTITUTO.

Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de EL INSTITUTO para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

LAS PARTES convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, LAS PARTES se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA SÉPTIMA. AVISO DE PRIVACIDAD. El Instituto Municipal de Pensiones con domicilio en calle Rio Sena #1100 de la colonia Alfredo Chávez de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, da a conocer al PRESTADOR el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Se señala al PRESTADOR que EL INSTITUTO, cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida. Los datos que el PRESTADOR, haya proporcionado serán transferidos a la Unidad de Transparencia y Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado, los datos personales podrán ser transferidos a las diversas áreas del Instituto con la finalidad de que se brinden oportunamente los servicios proporcionados por el mismo; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en calle Rio Sena #1100 de la colonia Alfredo Chávez de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, teléfono 614-201-68-00 extensión 6259, correo electrónico unidad.transparencia@impe.gob.mx, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

El presente aviso de privacidad y los cambios al mismo serán publicados en el portal del Instituto Municipal de Pensiones, <http://impeweb.mpiochih.gob.mx/webimpe/index.html>.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES QUE INTERVINIERON Y ENTERADOS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL LO FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, LOS 14 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018.

EL INSTITUTO

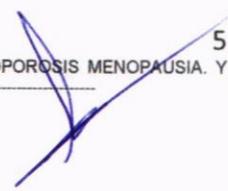


**ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
PENSIONES**

EL PRESTADOR



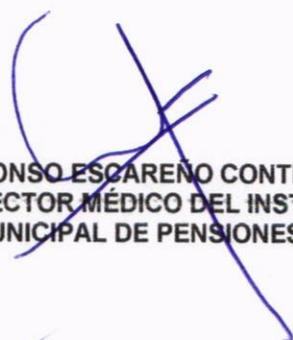
**DR. VICTOR MANUEL GÓMEZ MORENO
REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO PARA
EL ESTUDIO DE LA OSTEOPOROSIS,
MENOPAUSIA Y METABOLISMO MINERAL
COMMSA S.A DE C.V**



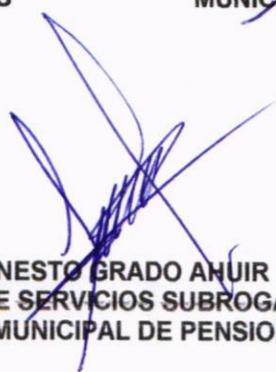
TESTIGOS



C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES



DR. ALFONSO ESCARENO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MÉDICO DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE PENSIONES



DR. ERNESTO GRADO ANUIR
COORDINADOR DE SERVICIOS SUBROGADOS DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

ESTA HOJA CONTIENE ÚNICAMENTE TRES FIRMAS QUE PERTENECEN AL CONTRATO NO. IMPE/ SD/ 01-B/2018 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y EL CENTRO PARA EL ESTUDIO DE LA OSTEOPOROSIS, MENOPAUSIA Y METAB. MINERAL COMMSA S.A DE C.V. _____





**Centro de Diagnóstico
para la Osteoporosis**
COMMSA

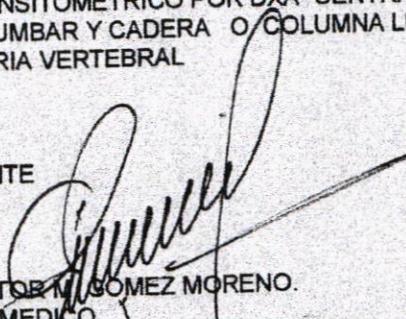
CHIHUAHUA, CHIH. ENERO 26 DE 2018.

SR. DR. ERNESTO GRADO AHUIR.
COORDINADOR DE SERVICIOS SUBROGADOS
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES.
PRESENTE.

ME PERMITO ENVIAR A USTED, COTIZACION DE ESTUDIOS DE DENSITOMETRIA OSEA
CORRESPONDIENTE A EL AÑO 2018, EXCLUSIVAMENTE PARA DERECHOHABIENTES
DE PENSIONES MUNICIPALES, LA CUAL NO SUFRE NINGUNA MODIFICACION RESPECTO
A LOS AÑOS ANTERIORES.

ESTUDIO DENSITOMETRICO POR DXA CENTRAL UNA SOLA REGION: COLUMNA LUMBAR O CADERA O RADIO 33%	\$400.00 + IVA
ESTUDIO DENSITOMETRICO POR DXA CENTRAL DOS REGIONES: COLUMNA LUMBAR Y CADERA O COLUMNA LUMBAR Y RADIO 33%	\$850.00 + IVA
MORFOMETRIA VERTEBRAL	\$350.00 + IVA

ATENTAMENTE


SR. DR. VICTOR M. GOMEZ MORENO.
DIRECTOR MEDICO.
CENTRO PARA EL ESTUDIO DE LA OSTEOPOROSIS MENOP. Y METAB. MINERAL
COMMSA S.A. DE C.V.

/ppm

M. Gómez Morín 2102-A Col. Altavista C.P. 31200 Chihuahua, Chih. Tel/Fax 426-6249 y 414-7532
web: www.commsa.org Email: web.commsa@gmail.com

[Handwritten signatures and initials in blue ink are present on the right side of the page.]